



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/005/2023**Número de Folio: **270509800000523****Acuerdo de admisión**

Cuenta. El cinco de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

...“...Solicito acceso a la versión pública y electrónica del expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. El expediente deberá contener todas las generales del servidor público. Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios. Todo en versión pública. Su alta y su recibo de nómina más reciente....(sic)

Para recibir notificaciones, señaló cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/005/2023**, y solicítese información a los titulares de la Dirección de Finanzas y la Dirección de Administración, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en



términos de los artículos 79 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. La Información

La información solicitada adquiere carácter público con fundamento en el artículo 76 fracción VII y XVII la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tratarse de convenios, constituye una de las obligaciones comunes de transparencia que tiene cada Sujeto Obligado.

En otras palabras, será pública siempre que no contenga información susceptible de clasificar de confidencial o reservada. En su caso, como se desconoce el contenido de los datos que se encuentran en el decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este Municipio, el área responsable deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que después de un análisis determine si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación de la información confidencial o de carácter.

Quinto. Término para rendir informe

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud imprecisa





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

Infórmese a los titulares de las Direcciones de Dirección de Finanzas y la de Administración que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Responsabilidad por omisión

La respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robuscece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, Dirección de Finanzas y la de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número





de un telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Wondershare
PDFelement



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

2021 - 2024

- 5 ENE 2023

15:50



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de enero de 2023.

CIRCULAR: UAIC/013/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/005/2023

Número de Folio: 27050980000523

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha de veinticinco del presente mes y año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Solicito acceso a la versión pública y electrónica del expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. El expediente deberá contener todas las generales del servidor público. Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios. Todo en versión pública. Su alta y su recibo de nómina más reciente..”...(sic)

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL** por contener los recibos de pago o CFDI, datos como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código QR, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, que debe ser clasificada por ser información única e irrepetible que sólo compete al titular de esos derechos, el servidor público, lo anterior debe protegerse, no obstante que los ingresos de los servidores públicos constituye información pública e información pública que debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que le son encomendadas con motivo del desempeño del cargo.

De advertir la presencia de tales datos, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 5 de enero de 2023

Circular No. : UAIC/014/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/005/2023

Número de Folio: 270509800000523.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
PRESENTE:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:



“...Solicito acceso a la versión pública y electrónica del expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. El expediente deberá contener todas las generales del servidor público. Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios. Todo en versión pública. Su alta y su recibo de nómina más reciente....(sic)

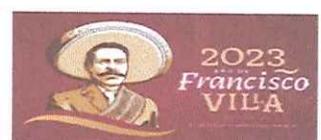
De la información solicitada se advierte es de carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, por contener datos personales susceptibles de clasificar, por lo que debe solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información confidencial por referirse la solicitud del expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios Su alta.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 X y XII; 106 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.



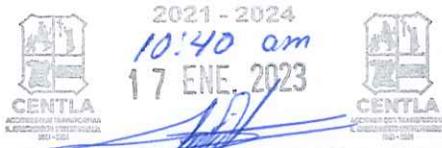


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

Oficio DF/053/2023.

Asunto: Se remite recibo de nómina.

Frontera Centla Tabasco, a 16 de enero de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:

Circular: UAIC/013/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/005/2022

Número de Folio: 270509800000523

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información: versión pública y electrónica de recibo de nómina, de la segunda quincena de diciembre de 2022, del trabajador **Eduardo De La Cruz Hernández**.

Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán



DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Emitido el: 22/12/2022

RECIBO DE PAGO

 RFC: [REDACTED] NOMBRE: **EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**
 NO. QNA. 24/22 FECHA DE PAGO: 28/12/2022 FECHA DE INGRESO: 01/05/2022
 N.S.S. CURP [REDACTED] PUESTO: **AUXILIAR**

 No. EMP: **AS203**
 AREA: **PRESIDENCIA**

CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
11301	SUELDO CONFIANZA	15.00	\$1,875.00				
13415	COMPENSACION	15.00	\$956.70		I.S.P.T. A RETENER		\$27.53
TOTAL PERCEPCIONES:			\$2,831.70	TOTAL DEDUCCIONES:			\$27.53
						NETO A PAGAR:	\$2,804.17

RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMÁS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.


 FIRMA DEL TRABAJADOR

En sesión de fecha 25 de enero de 2023, según acta número CTC/EXT/015/2023, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco; a 25 de enero de 2023
OFICIO: DAM/0047/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/005/2023
Número de Folio: 270509800000523
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ

Titular de la Unidad de Acceso a la Información
H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Presente:

AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/014/2022 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Solicito acceso a la versión pública y electrónica del expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. El expediente deberá contener todas las generales del servidor público. Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios. Todo en versión pública. Su alta y su recibo de nómina más reciente... (sic).”

De las generales solicitadas por la persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto lo siguiente:

>> CV (Curriculum Vitae)

Conforme a lo establecido en el Capítulo 3, numeral 3.2.3, párrafo segundo, punto 7, el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla establece este documento como requisito para la integración del expediente personal de todos los servidores públicos, por lo que se anexa a continuación la liga electrónica que conduce a la versión pública del Curriculum Vitae del servidor público:

https://drive.google.com/file/d/1mY2yKb2_fghs9TI5MRlg8205zyZFa6MT/view



4



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



>> Identificación oficial (INE)

No obstante el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla, publicado en el Periódico Oficial Edición: 8328, Suplemento D, Época 7ª, de fecha 29 de junio de 2022, en su Capítulo 3, numeral 3.2.3, párrafo segundo, punto 6, determina este documento como parte de los requisitos para la integración del expediente de los servidores públicos, sin embargo el INAI en su Resolución RRA 1024/16, determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos, quedando únicamente visible el nombre y firma del secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, como esta ordenado en Resolución 4214/13 del INAI.

Por lo anterior, solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

Al frente: Nombre, fotografía, sexo, firma, domicilio, clave de elector, Curp, año de registro, fecha de nacimiento, sección, año de registro, vigencia.

Al reverso: Código de barras, Espacios definidos para el marcado de voto, código QR, códigos bidimensionales QR y cadena compuesta por Número de Clave de identificación de la credencial (SIC), Número Identificador (OCR) y Zona de lectura mecánica.

>> Comprobante de estudio

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



El certificado de estudios que se adjunta al presente contiene datos que se consideran clasificados como confidenciales, por lo que solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido del documento y sean testados los siguientes datos:

- No. De Certificado
- Calificaciones
- Firma del alumno

>> Acta de Nacimiento:

Respecto a este documento, el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros, por lo que tal documento no se entrega en virtud de existir criterio expreso del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Datos Personales, el cual ordena el impedimento legal para permitir el acceso a los terceros que no acrediten tener derecho sobre estos.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

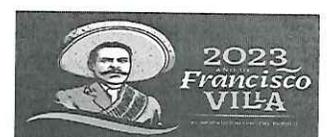


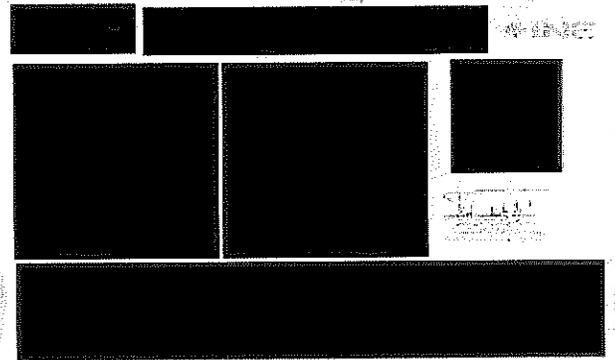
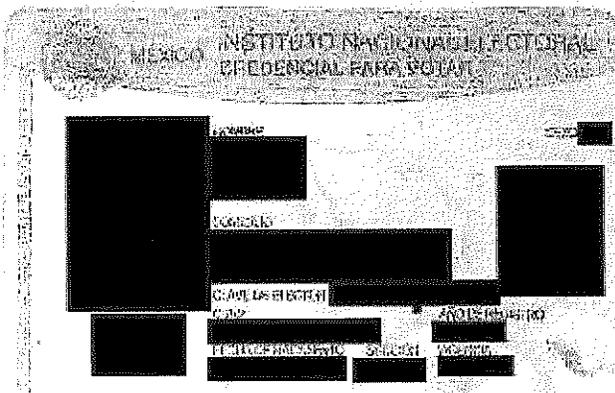
ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





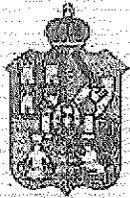
De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder del Sujeto Obligado del estado de Tabasco, 174 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CIC/EXI/011/2023, de fecha 25 de enero de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, Tabasco, se testar los siguientes datos por clasificarse como datos personales:

Al frente:

Nombre, fotografía, sexo, firma, domicilio, clave de elector, Curp, año de registro, fecha de nacimiento, sección, año de registro, vigencia.

Al reverso:

Código de barras, Espacios definidos para el marcado de voto, código QR, códigos bidimensionales QR y cadena compuesta por Número de Clave de identificación de la credencial (SIC), Número Identificador (OCR) y Zona de lectura mecánica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CERTIFICADO No. [REDACTED]

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CERTIFICA QUE **EDUARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ** CURSO Y ACREDITÓ PARCIALMENTE LA LICENCIATURA EN DERECHO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, SEGÚN:



FIRMA DE ALUMNO

De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder del Sujeto Obligado del estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/014/2023, de fecha 25 de enero de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, Tabasco, se testan los siguientes datos por clasificarse como datos personales:

- No. De Certificado
- Calificaciones
- Firma del alumno

Clave	Nombre de las Asignaturas	Ciclo en que se cursó	Calificación	
			Numero	Letra
LDAICB01	PRIMER CUATRIMESTRE			
LDAIFP02	INTRODUCCION AL DERECHO	2003-02		
LDAIAE05	DERECHO CIVIL I	2003-02		
LDAIAC04	DERECHO ROMANO I	2003-02		
LDAIFA06	SOCIOLOGIA DEL DERECHO	2003-02		
LDAIAG06	ECONOMIA	2003-02		
	INSTRUMENTOS INFORMATICOS I	2003-02		
	SEGUNDO CUATRIMESTRE			
LDAICB07	TEORIA POLITICA	2004-01		
LDAIFP08	DERECHO CIVIL II	2004-01		
LDAIAF09	DERECHO ROMANO II	2004-01		
LDAIAC10	PENAL I	2004-01		
LDAIEA11	INTRODUCCION AL DERECHO ECONOMICO	2004-01		
LDAIAG12	ETICA Y VALORES	2004-01		
	TERCER CUATRIMESTRE			
LDAICB13	TEORIA DEL ESTADO	2004-02		
LDAIFP14	DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO	2004-02		
LDAIAE15	DERECHO CONSTITUCIONAL I	2004-02		
LDAIAC16	PENAL II	2004-02		
LDAIEA17	DERECHO ADMINISTRATIVO I	2004-02		
LDAIAG18	INGLES I	2004-02		
	CUARTO CUATRIMESTRE			
LDAICB19	TEORIA DEL PROCESO	2005-01		
LDAIFP20	OBLIGACIONES Y CONTRATOS	2005-01		
LDAIAE21	DERECHO CONSTITUCIONAL II	2005-01		
LDAIAC22	PENAL III	2005-01		
LDAIEA23	DERECHO ADMINISTRATIVO II	2005-01		
LDAIAG24	INGLES II	2005-01		
	QUINTO CUATRIMESTRE			
LDAICB25	CONTRATOS	2005-02		
LDAIFP26	DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO	2005-02		
LDAIAE27	DERECHO CONSTITUCIONAL III	2005-02		
LDAIAC28	DERECHO PROCESAL CIVIL I	2005-02		
LDAIEA29	DERECHO ADMINISTRATIVO III	2005-02		
LDAIAG30	INGLES III	2005-02		
	SEXTO CUATRIMESTRE			
LDAICB31	FILOSOFIA DEL DERECHO	2006-01		
LDAIFP32	TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO	2006-01		
LDAIAE33	AMPAROS I	2006-01		
LDAIAC34	DERECHO PROCESAL CIVIL II	2006-01		
LDAIEA35	DERECHO ADMINISTRATIVO IV	2006-01		
LDAIAG36	DERECHO AGRARIO	2006-01		
	SEPTIMO CUATRIMESTRE			
LDAICB37	PRACTICAS PROFESIONALES	2006-02		
LDAIFP38	OCTAVO CUATRIMESTRE			
LDAIAE39	DERECHOS HUMANOS	2007-01		
LDAIAC40	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	2007-01		
LDAIEA41	AMPAROS II	2007-01		
LDAIAG42	CONTRATOS MERCANTILES	2007-01		
	DERECHO MERCANTIL	2007-01		
	INGLES AVANZADO	2007-01		
	NOVENO CUATRIMESTRE			
LDAICB43	SEMINARIO DE INVESTIGACION	2007-02		
LDAIFP44	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	2007-02		
LDAIAE45	DERECHO FISCAL	2007-02		
LDAIAC46	REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR	2007-02		
LDAIEA47	DERECHO PROCESAL DE TRABAJO	2007-02		
LDAIAG48	PRACTICA FORENSE	2007-02		

EL PRESENTE CERTIFICADO PARCIAL AMPARA 49 ASIGNATURAS. LA ESCALA DE CALIFICACIONES ES DE 60 A 100 Y CON LA MINIMA APROBATORIA DE 60.

Villahermosa, Tabasco, a 15 de diciembre de 2008

Mtra. Deyanira Lomachp Javier

Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/014/2023

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las catorce horas del día 25 de enero de 2023, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** de la **información que se relaciona con los datos personales expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios, Su alta y su recibo de nómina más reciente**, derivada de la solicitud de información número **270509800000523**, por contener datos personales.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.



Handwritten signature and initials in blue ink.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

Seguidamente, el Presidente del Comité concedió el uso de la voz al Secretario del Órgano Colegiado para que pase lista de asistencia, y cumplida las instrucciones informó que se encuentran presente todos los integrantes, por lo que se declara quórum legal para la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración de los asistentes se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL de la información que se relaciona con los datos personales insertos en expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios, Su alta y su recibo de nómina más reciente, derivada de la solicitud de información número **270509800000523**, por contener datos personales.

El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia acceso a la versión pública y electrónica del expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios, Su alta y su recibo de nómina más reciente la, requiriendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a la Dirección de Finanzas atender lo peticionado por ser legalmente competentes conforme a lo previsto por los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

PRIMERO. El Director de Finanzas con oficio **DF/053/2023** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, del año en curso en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, señaló:

2



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



“...En vía de cumplimiento a lo dispuesto en el folio de solicitud, citado al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información; versión pública y electrónica de los recibos de nómina de C. Eduardo Hernández de la Cruz, que corresponde a los meses de octubre y noviembre de 2022: debido a que el solicitante información generada y que se tiene en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso...

....Derivado del análisis de dicha información, se advierte que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identificada, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información. a saber son los siguientes.”...

Recibos de nómina

Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.).”...

Por tratarse de datos personales sensibles como CURP, y RFC, **Solicito la intervención del Comité de Transparencia** para la Elaboración de Versiones Publicas. Con fundamento en el Art. 48 fracción II y 124, de la Ley en materia, así como el Art. 34 de los lineamientos de la Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el capítulo VII, Título Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.”... (sic)





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



SEGUNDO. EL Director de Administración con oficio DAM/0047/2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, del año en curso en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, señaló:

....” De las generales solicitadas por la persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para garantizar el documento el derecho de acceso a la información prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta lo siguiente:

1. Identificación oficial INE.

No obstante el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla, publicado en el Periódico Oficial Edición: 8328, Suplemento D, Época 7ª, de fecha 29 de junio de 2022, en su Capítulo 3, numeral 3.2.3, párrafo segundo, punto 6, determina este documento como parte de los requisitos para la integración del expediente de los servidores públicos, el INAI en su Resolución RRA 1024/16, determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

4



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Al frente: Nombre, fotografía, sexo, firma, domicilio, clave de elector, Curp, año de registro, fecha de nacimiento, sección, año de registro, vigencia

Al reverso: Código de barras, Espacios definidos para el marcado de voto, código QR, códigos bidimensionales QR y cadena compuesta por Número de Clave de identificación de la credencial (SIC), Número Identificador (OCR) y Zona de lectura mecánica.

2. Comprobantes de estudios

El certificado de estudios que se adjunta al presente contiene datos que se consideran clasificados como confidenciales, por lo que Solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido del documento y sean testados los siguientes datos:

- No. De Certificado
- Calificaciones
- Firma del alumno

3. Acta de Nacimiento:

Respecto a este documento, el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

4. Resolución de la solicitud de clasificación.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que para difundir la información personal, inserta en los recibos de nómina de los servidores públicos de que integran la Contraloría Municipal de Centla, Tabasco, debe contarse con:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Y los criterios vinculantes para todos los Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Criterio 18/17 y 0098/17. Señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por **datos personales** que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Criterio 19/17. Establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Credencial para votar, Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

Credencial para votar Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por los Titulares de Finanzas, Administración y Contraloría Municipal por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**



Handwritten notes in blue ink: a checkmark and the number '95'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



manejo de su personal y, por ende, justifican parte del ejercicio del presupuesto público asignado. En este sentido, si bien se trata de información de naturaleza pública, lo cierto es que en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para dar acceso a los referidos documentos es necesario generar una versión pública de la que se supriman los datos confidenciales que contengan, como pueden ser el domicilio, el estado civil o el teléfono particular del servidor público respectivo.

Clasificación de Información 10/2006-A. 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos.

Acta de nacimiento Respecto a este documento, el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil) Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además del lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que identifiquen o hagan identificable a su titular, que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron para un determinado fin, por lo que debe resguardarse y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica. Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Firma, Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SUPRIMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE. Los documentos relativos a los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Edad y fecha de nacimiento, Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nacionalidad, Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En congruencia con lo plasmado, los elementos que las áreas competentes han solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.

En los documentos solicitados existen secciones que son públicas y otras que contienen datos personales, razón por la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información elaborará la versión pública de los documentos que interesan al particular testando o suprimiendo los aquí clasificados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/ 01/2023

Primero. Se confirma la **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información relacionados con:

- a) La Clave Única de Registro de Población (CURP),
- b) y Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.),

insertos en los recibos de nómina de los segunda quincena de diciembre de dos mil veintidós del C. Eduardo de la Cruz Hernández, servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

A si como también del comprobante de estudio:

- c) No. de certificado de Estudios,
- d) Calificaciones,
- e) Firma del alumno.



L
95
9



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Datos personales del Acta de nacimiento:

Lugar y fecha de nacimiento, Nacionalidad, sexo, nombre de los padres, de los abuelos y testigos y en su caso la firma o huella.

Datos personales de la Credencial de Identificación Oficial INE:

Al frente: Nombre, fotografía, sexo, firma, domicilio, clave de elector, Curp, año de registro, fecha de nacimiento, sección, año de registro, vigencia

Al reverso: Código de barras, Espacios definidos para el marcado de voto, código QR, códigos bidimensionales QR y cadena compuesta por Número de Clave de identificación de la credencial (SIC), Número Identificador (OCR) y Zona de lectura mecánica.

Segundo. Congruente con lo anterior se ordena realizar versión pública de los recibos de nómina de la segunda quincena diciembre de dos mil veintidós, Certificado de Estudio, acta de nacimiento y INE del C. EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, servidor público de este H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco,

Tercero. Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, emitir el **acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto. Notifíquese a través de la vía elegida y de los estrados electrónicos donde podrá acceder tecleando la liga electrónica <https://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/>, en el menú principal dará clic en la pestaña INICIO UT 2021-2024, seguidamente dará clic en





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



estrados electrónicos 2021 – 2024 donde encontrará los documentos generados con motivo del cumplimiento de la resolución.

4. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las 15 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE COMITÉ CTC/EXT/014/2023 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/005/2023**

No. de folio: **27050980000523**

CUENTA. Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 5 de enero de 2023 un ciudadano presentó solicitud de información con número de folio: 270509800020522. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Esta Unidad de Acceso a la Información es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Téngase por registrada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información con el número de control interno **UAIC/EXP/005/2023**, en la que textualmente requiere lo siguiente:

"...Solicito acceso a la versión pública y electrónica del expediente laboral del servidor público EDUARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. El expediente deberá contener todas las generales del servidor público. Su identificación oficial, acta de nacimiento, CV y comprobantes de estudios. Todo



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



en versión pública. Su alta y su recibo de nómina más reciente... (sic)...

Tercero. Con fecha 16 de enero de 2023, la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Centla, dio contestación en los siguientes términos:

"...Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco".

CUARTO. Con fecha 24 de enero de 2022, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Centla, dio contestación en los siguientes términos:

De las generales solicitadas por la persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto lo siguiente:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



>> **Su identificación oficial INE.**

No obstante el Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla, publicado en el Periódico Oficial Edición: 8328, Suplemento D, Época 7ª, de fecha 29 de junio de 2022, en su Capítulo 3, numeral 3.2.3, párrafo segundo, punto 6, determina este documento como parte de los requisitos para la integración del expediente de los servidores públicos, el INAI en su Resolución RRA 1024/16, determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo anterior, solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

Al frente: Nombre, fotografía, sexo, firma, domicilio, clave de elector, Curp, año de registro, fecha de nacimiento, sección, año de registro, vigencia

Al reverso: Código de barras, Espacios definidos para el marcado de voto, código QR, códigos bidimensionales QR y cadena compuesta por Número de Clave de identificación de la credencial (SIC), Número Identificador (OCR) y Zona de lectura mecánica.

>> Comprobantes de estudios

El certificado de estudios que se adjunta al presente contiene datos que se consideran clasificados como confidenciales, por lo que Solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido del documento y sean testados los siguientes datos:

- *No. De Certificado*
- *Calificaciones*
- *Firma del alumno*



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



>> *Acta de Nacimiento:*

Respecto a este documento, el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

Quinto. El Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el 25 de ENERO del presente año a sus integrantes, concluyendo que asiste razón al Director de Finanzas Municipal para **CLASIFICAR** con carácter de **CONFIDENCIAL** los datos personales **concernientes a una persona identificable o identificadas tales como:**

Registro Federal de Contribuyente (R.C.F.) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), Al frente: Nombre, fotografía, sexo, firma, domicilio, clave de elector, Curp, año de registro, al reverso: Código de barras, Espacios definidos para el marcado de voto, código QR, códigos bidimensionales QR y cadena compuesta por



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Número de Clave de identificación de la credencial (SIC), Número Identificador (OCR) y Zona de lectura mecánica de la Credencial de Identificación Personal INE fecha de nacimiento, sección, de la INE; No. de certificado, calificaciones y firma del alumno del CERTIFICADO DE ESTUDIOS; fecha, lugar de nacimiento, Sexo, nacionalidad, nombre y firmas de los padres, abuelos y testigos del acta de nacimiento; derivada de la solicitud con número de folio 270509800020522, por contener datos personales.

Sexto. Los integrantes de Comité de Transparencia estiman que para difundir la información que se clasifica se requiere:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se clasifica adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no restringe el derecho de acceso a la información, porque los datos que proporcionó **del C. Eduardo de la Cruz Hernández** en los documentos público que presentó para su contratación; lo público no son los datos personales en ellos contenidos, razón por la que deben ser tratados con absoluta confidencialidad.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.	LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A	
LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE	DE
TRANSPARENCIA	Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).	

Y los criterios vinculantes para todos los Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Criterio 18/17 y 0098/17. Señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Criterio 19/17. Establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Credencial para votar, Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

Credencial para votar Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Firma, Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SUPRIMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE. Los documentos relativos a los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo de su personal y, por ende, justifican parte del ejercicio del presupuesto público asignado.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En este sentido, si bien se trata de información de naturaleza pública, lo cierto es que en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para dar acceso a los referidos documentos es necesario generar una versión pública de la que se supriman los datos confidenciales que contengan, como pueden ser el domicilio, el estado civil o el teléfono particular del servidor público respectivo.

Clasificación de Información 10/2006-A. 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos.

Acta de nacimiento Respecto a este documento, el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil) Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además del lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que identifiquen o hagan identificable a su titular, que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron para un determinado fin, por lo que debe resguardarse y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Edad y fecha de nacimiento, Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nacionalidad, Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen.

En este sentido la nacionalidad de una persona se considera información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

Se confirma la **Clasificación Parcial de la Información** relacionada con la solicitud de folio **270509800020522**, por contener datos personales concernientes a una persona identificable o identificadas, susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, tales como:

R.F.C. y CURP de los recibos de nóminas de la segunda quincena de diciembre de 2022, Eduardo de la Cruz Hernández, Al frente: Nombre, fotografía, sexo, firma,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



domicilio, clave de elector, Curp, año de registro, al reverso: Código de barras, Espacios definidos para el mercado de voto, código QR, códigos bidimensionales QR y cadena compuesta por Número de Clave de identificación de la credencial (SIC), Número Identificador (OCR) y Zona de lectura mecánica de la Credencial de Identificación Personal INE fecha de nacimiento, sección, de la INE; No. de certificado, calificaciones y firma del alumno del CERTIFICADO DE ESTUDIOS; fecha, lugar de nacimiento, Sexo, nacionalidad, nombre y firmas de los padres, abuelos y testigos del acta de nacimiento

Séptimo. El Comité de Transparencia ordenó realizar versión pública y formato electrónico del recibo de nómina de la segunda quincena de diciembre de 2022, de la Credencial de Identificación Personal INE, Certificado de Estudios y del acta de nacimiento, todos del C. Eduardo de la Cruz Hernández.

Octavo. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emite el **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA** por estimarse ajustado a derecho elaborar la versión pública de los documentos solicitados a efecto de no vulnerar el derecho que tiene el servidor público Eduardo de la Cruz Hernández a que se protejan sus datos personales insertos en el acta de nacimiento, la credencial para votar con fotografía, el certificado de estudio y recibo de nómina.

No hacerlo vulnera el derecho humano fundamental previsto a favor de todo ciudadano en materia de protección de datos personales.

Noveno. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Decimo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Así lo acordó, Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, el **26 de enero de 2023**

UNIDAD DE
TRANSPARENCIAWondershare
PDFelement



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/005/2023**Número de Folio: **270509800000523**

Cuenta. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DAM/0047/2023, signado por la Dirección de Administración del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Oficio de la Dirección de Administración

Por recibido el oficio DAM/0047/2023, a través del cual entre otras cosas informa lo siguiente:

“...por lo que se anexa a continuación la liga electrónica que conduce a la versión pública del Curriculum Viate del servidor público...(sic)

Segundo. Acuerdo de disponibilidad

Lo señalado por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que toda información en posesión de los Sujetos Obligados



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



será pública, siempre y cuando no se encuentre en los supuestos de los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En el caso, la persona interesada solicita:

Solicito acceso a la versión pública y electrónica del expediente laboral del servidor público Eduardo de la Cruz Hernández, el expediente deberá contener todas las generales del servidor público... **CV**...(sic)

Para atender la solicitud de información señalada al rubro superior derecho, y por ser una obligación de Transparencia según lo establecido por el artículo 76 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, la Dirección de Administración pone a consideración de la persona solicitante liga de internet, toda vez que la información solicitada ya se encuentra cargada en el portal de internet del Sujeto Obligado.

https://drive.google.com/file/d/1mY2yKb2_fghs9TI5MRlg8205zyZFa6MT/view

En ese orden de ideas, se colma lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que de manera oportuna la Dirección de Administración da a conocer a través de la liga de internet el Curriculum Vitae del servidor Público Eduardo de la Cruz Hernández, el **Criterio del INAI 2/17 Congruencia y exhaustividad:**

Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese la información generada en la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de inconformidad con la respuesta y actuaciones desplegadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, en la atención al folio de solicitud de información, la persona interesada tiene derecho a promover RECURSO DE REVISIÓN conforme al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo acordó, manda y firma licenciada **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Congruente con lo expuesto, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de Administración, con que se ha dado cuenta, y con el que atiende lo peticionado a través del folio de solicitud señalado al rubro superior derecho.

Tercero. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de **la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración**, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Notificación